



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

Convocatoria Pública para el proceso de selección de posibles beneficiarios de subsidios familiares de viviendas en las modalidades construcción en sitio propio, mejoramientos de vivienda adulto mayor y madres comunitarias en suelo urbano, mejoramientos de vivienda en suelo rural y vivienda nueva, en los Municipios del Departamento de Arauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 51 prescribe "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de Interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*".

El Departamento de Arauca, en virtud del artículo 298 de la Constitución Nacional tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, de la planificación, de la promoción del desarrollo económico y social, además ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios dentro de su territorio que determinen la Constitución y las leyes.

Que la ley 3 de 1991, en su artículo 6 define el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley.

Que el gobernador de Arauca mediante Ordenanza N° 017 de 2012, "*Por la cual se adopta la Política de vivienda de interés social prioritario y social en el departamento de Arauca "Vivienda Digna"*", está facultado por la Honorable Asamblea Departamental de Arauca para otorgar subsidios familiares de vivienda en dinero y en especie.

Que mediante el artículo 2 de la referida Ordenanza, se faculta al Gobernador para realizar convenios y/o alianzas con las entidades que se requieran tanto en el sector privado, Cajas de Compensación, propietarios de lotes, comunidades organizadas o empresas promotoras y/o constructoras del sector privado, agencias de cooperación, entidades financieras así como con los municipios y las entidades del orden nacional, dentro de su competencia de "promoción, financiación o cofinanciación de proyectos Nacionales, Departamentales o Municipales del interés

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel.8852476
Arauca- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



República de Colombia
Governación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

Que mediante Resolución 0494 de 2013, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo para el Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés Social prioritaria y social en el Departamento de Arauca"

Que mediante ordenanza No. 017 de 2013, se modifica la política de vivienda de interés social prioritario y social en el Departamento de Arauca y se dicta otras disposiciones.

Que mediante artículo cuarto de la Ordenanza No. 017 de 2013, se crea el subsidio familiar de vivienda en especie del Departamento de Arauca, con el fin de atender la problemática del Departamento y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia, complementariedad y solidaridad de la función pública.

Que el artículo 2 de la referida Ordenanza, adiciona parágrafo segundo al artículo 8 de la Ordenanza No. 017 de 2012 así: *"Con el fin de atender la problemática habitacional del Departamento de Arauca y bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaridad, autorizan al Gobernador del Departamento de Arauca para reglamentar los requisitos de priorización y focalización de la población vulnerable.*

Que de acuerdo a la Ley 1537 de 2012 especialmente lo establecido en el artículo 4. *Corresponsabilidad Departamental: Los Departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los Municipios deberán en el ámbito exclusivo de su competencia según jurisdicción.*

Que el artículo 355 de la Constitución Política señala *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"*

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - TEL.8852476
Arauca- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

Que entre la Gobernación de Arauca y la Caja de Compensación Familiar de Arauca – COMFIAR, se suscribió el Convenio de Cooperación No. 313 de 2013, encontrándose dentro de las actividades convencionales pactadas y tendientes a aunar esfuerzos de las dos entidades, las relacionadas con el apoyo por parte de la precipitada Caja, en las convocatorias para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda que realiza el ente territorial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aperturar Convocatoria Pública para el proceso de selección de posibles beneficiarios de subsidios familiares de viviendas en las modalidades vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramientos de vivienda en suelo rural y urbano en los Municipios del Departamento de Arauca.

ARTICULO SEGUNDO: Divulgar la presente convocatoria en la página web de la entidad (www.arauca.gov.co), en medios radiales y en carteleras informativas de la misma entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como documentos necesarios que deberán presentar los aspirantes para la preinscripción en la presente convocatoria los establecidos en los artículos 22, 24, 25 del reglamento operativo según la modalidad que aspiren.

ARTICULO 22. DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA EN SUELO URBANO.

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles.
3. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.
4. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
5. Documento que certifique la existencia de ahorro voluntario contractual vinculado a evaluación crediticia favorable y el monto de cada uno de estos.
6. Carta de Residente, a excepción de la población víctima.

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel: 8852476
Arauca- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

7. Para los trabajadores formales el ingreso deberá acreditar mediante certificado laboral original, en los casos de integrantes independientes o actividad laboral no formal deberá acreditar los ingresos con certificación original expedida por un contador público adjuntando fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes.
8. Para los Afiliados a Cajas de Compensación Familiar: certificado de ingresos de la empresa en donde labora.
9. Si son afrocolombianos, indígenas, madre comunitaria ICBF, deberá acreditar tal calidad mediante certificación de las entidades competentes según sea el caso.

Parágrafo 1. Las personas postulantes como victimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro único de Victimas (RUV).

Parágrafo 2. Para el lleno de los requisitos el Jefe de Hogar debe estar sisbenizado, si es población indígena, víctima y afrocolombiano no se exige el requisito del puntaje del sisben.

Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado.

Parágrafo 4. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

ARTICULO 24. DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SUELO URBANO:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles.
3. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.
4. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

"Es Hora de Resultados" *[Firma]*



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

5. Documento que certifique la existencia de ahorro voluntario contractual vinculado a evaluación crediticia favorable y el monto de cada uno de estos.
6. Carta de Residente, a excepción de la población víctima.
7. Para los trabajadores formales el ingreso deberá acreditar mediante certificado laboral original, en los casos de integrantes independientes o actividad laboral no formal deberá acreditar los ingresos con certificación original expedida por un contador público adjuntando fotocopia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes.
8. Para los Afiliados a Cajas de Compensación Familiar: certificado de ingresos de la empresa en donde labora.
9. Si afrocolombianos, indígena, madre comunitaria ICBF, deberá acreditar mediante certificación de las entidades competentes sea el caso.
10. Fotocopia de la escritura pública del inmueble con su respectivo certificado de tradición y libertad en el que conste la propiedad de al menos uno de los miembros del hogar, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
11. Fotocopia de disponibilidad de servicios (puede ser recibos de energía, agua y alcantarillado)

Parágrafo 1. Las personas postulantes como victimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV).

Parágrafo 2. Para el lleno de los requisitos el Jefe de Hogar debe estar sisbenizado, si es población indígena, víctima y afrocolombiano no se exige el requisito del puntaje del sisben.

Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado.

Parágrafo 4. Los resguardos indígenas y las comunidades negras podrán acreditar la propiedad colectiva conforme las condiciones determinadas en el marco legal que los regula.

Parágrafo 5. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Parágrafo 4. Para la postulación de SFVD en Construcción de Vivienda Nueva en Sitio Propio , ante la falta del título de propiedad (Original del Certificado de Tradición y Libertad, donde conste que la vivienda es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes), se anexara prueba sumaria de la posesión regular, ésta se demostrará con la inscripción de la declaración de posesión regular en el folio de matrícula del inmueble. Igualmente se admitirá como prueba sumaria de la posesión, la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma, en la que el solicitante afirme tener la posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida del predio, lote o terreno durante

"Es Hora de Resultados"



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 25. DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles
3. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
4. Fotocopia de la escritura pública del inmueble con su respectivo certificado de tradición y libertad en el que conste la propiedad de al menos uno de los miembros del hogar, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 1. Las personas postulantes como víctimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV).

Parágrafo 2. Para el lleno de los requisitos el Jefe de Hogar debe estar sisbenizado, si es población indígena, víctima y afrocolombiano no se exige el requisito del puntaje del sisben.

Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado.

Parágrafo 4. Para la postulación de SFVD en suelo rural, ante la falta del título de propiedad (Original del Certificado de Tradición y Libertad, donde conste que la vivienda es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes), se anexara prueba sumaria de la posesión regular, ésta se demostrará con la inscripción de la declaración de posesión regular en el folio de matrícula del inmueble. Igualmente se admitirá como prueba sumaria de la posesión, la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma, en la que el solicitante afirme tener la posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida del predio, lote o terreno durante un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

"Es Hora de Resultados"



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

Parágrafo 5. Los resguardos indígenas y las comunidades negras podrán acreditar la propiedad colectiva conforme las condiciones determinadas en el marco legal que los regula.

Parágrafo 6. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

ARTICULO TERCERO: Tenerse como requisitos y/o condiciones a verificar para la preselección de los hogares, los siguientes:

1. Tener conformado un hogar de dos (2) o más personas.
2. Contar con ingresos no superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, provenientes de una actividad formal, informal o independiente.
3. No ser propietarios de ninguna vivienda urbana o rural en ninguna parte del territorio nacional cuando se trate de postulación para vivienda nueva.
4. Para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda no pueden tener ninguno del núcleo familiar otra propiedad diferente a la que se están postulando.
5. Para el lleno de los requisitos el Jefe de hogar debe estar sisbenizado, a través de la oficina de sisben municipal si es población indígena, víctima y afrocolombiano no se exige el requisito del puntaje del sisben.
6. No haber sido beneficiario de un Subsidio Familiar de vivienda otorgado por la Nación, el Departamento de Arauca y/o Municipio de Arauquita, Cravo Norte, Tame, Saravena, Fortul y Puerto Rondón.
7. No tener derecho a otros subsidios nacionales para vivienda como, por ejemplo, los que ofrece la aja Popular Vivienda Militar, el Banco Agrario y/o FONVIVIENDA, través de las Cajas de Compensación Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente convocaría se registrá por los aspectos de fecha, lugar y horario, establecidos de la siguiente manera:

FECHA DE APERTURA: Junio17 de 2015
FECHA DE CIERRE: Junio18 de 2015
LUGAR: Instalaciones de la Secretaría de Planeación Departamental -
Gobernación de Arauca, Calle 20 - Carrera 21, Piso 2. Arauca -
Arauca

HORARIO: En la mañana: De 8:00 a 12:00 m.
En la Tarde: De 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel.8852476
Arauca- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



RESOLUCION No. 1833 DE 2015

ARTÍCULO QUINTO: La publicación de las actuaciones y decisiones administrativas de la presente convocatoria, serán publicadas en su totalidad a través de la Página web de la Gobernación de Arauca (www.arauca.gov.co), carteleras informativas de la Gobernación y medios radiales del Departamento de Arauca. Los cuáles serán los medios utilizados para notificar dichas actuaciones a efecto de que los ciudadanos puedan interponer las solicitudes y recursos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca a los, **17 JUN 2015**

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Proyectó/Digitó/—Zaira Acua Clermont/Apoyo Jurídico SEPLAD
Revisó/ Dolka Arias Beltrán/Secretaría de Planeación Departamental.

"Es Hora de Resultados"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel.8852476
Arauca- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.